

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 20
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tordesillas, decretada por ese Gobierno en 21 de Abril próximo pasado, ha emitido con fecha 6 del corriente mes el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tordesillas, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad en virtud de denuncia formulada por varios vecinos á la administración municipal del expresado pueblo, aparece: que después de haberse adjudicado en pública subasta la recaudación de un arbitrio impuesto sobre la medición de cereales por la cantidad de 2.150 pesetas á D. Santos Cembranos, el Ayuntamiento acordó hacerle gracia de 500 pesetas, en compensación de haberse excluido del adeudo los granos constituidos en depósito, no obstante que el remate fué celebrado de cuenta y riesgo del postor; que el rematante de consumos en 1890-91 no ha satisfecho la cantidad de 2.059 pesetas 5 céntimos que adeuda; que el Ayuntamiento no ha reclamado el ingreso de una lámina de 96.400 reales de capital y 2.892 de renta anual, procedente de los bienes de Propios enajenados al Agente de negocios, á quien en sesión del día 25 de Mayo de 1891 se encargó que gestionara la emisión de dichos valores; que el servicio del alumbrado no se llevaba á efecto mediante subasta, á pesar de estar acordado que se verificase mediante tal requisito; que el Ayuntamiento había sido conminado con la multa de 250 pesetas por no haber formado el proyecto del presupuesto adicional de 1893 á 94; que la Junta municipal, cuyos Vocales asociados fueron elegidos en 30 de Agosto de 1892, aun no había tomado posesión; que la Corporación municipal no celebra todas las sesiones ordinarias que debe celebrar; que no se publican en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos municipales; que no se efectúan las rectificaciones anuales del padrón de vecinos; que la contabilidad estaba reducida á dos libros llenos de raspaduras y enmiendas, y que en el Archivo municipal no se halló el inventario que la ley previene.

Puestas de manifiesto las diligencias de la visita en 14 de Abril á los interesados, se expuso por éstos que la rebaja otorgada al arrendatario del expresado arbitrio fué acordada por vía de compensación á los perjuicios que le causaban con motivo de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892; que al rematante de los consumos no se había exigido el pago del descubierto porque no figuraba la cantidad adeudada en el presupuesto; que

en cuanto al servicio del alumbrado no hubo postor; que la Junta municipal no se había reunido por no haber tenido asunto de que tratar; que la falta de la celebración de las sesiones ordinarias se debía á las muchas ocupaciones de los Concejales, y que en lo sucesivo se publicarían los extractos de los acuerdos.

En vista de lo expuesto, el Gobernador decretó dicha suspensión, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales en 21 de Abril, y en 26 del mismo mes remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde con Real orden fecha 2 del actual ha pasado á informe de esta Sección:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal, y la Real orden de 24 de Septiembre de 1892:

Considerando que la rebaja de las 500 pesetas concedida al arrendatario de pesas y medidas fué acordada con justicia y legalidad, puesto que la precitada Real orden, publicada con posterioridad al remate, eximió del pago del arbitrio los granos destinados á depósitos y almacenes, y el arrendamiento sufrió una modificación de derecho, por consecuencia del riesgo ó la aventura, en cuya virtud se perjudicó el contrato, y á ese perjuicio respondió la rebaja ó compensación:

Considerando que la falta de celebración de las sesiones no constituye motivo suficiente para la suspensión, y solo merece la imposición de la multa que la ley establece, mientras que los Concejales no insistieran en ella, con notoria desobediencia á las órdenes superiores:

Considerando que los demás cargos no se hallan bien depurados, y por tanto, no deben tomarse en cuenta á los efectos de la corrección administrativa, sin perjuicio de lo que resultare de las actuaciones que se practicaren por los Tribunales en averiguación de si pudiera aparecer algún hecho digno de la responsabilidad penal;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pinoso, decretada por V. S. en 14 de Abril próximo, ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Mayo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pinoso, que ha sido decretada en 14 de Abril último por el Gobernador de Alicante.

De las diligencias practicadas por un Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal de la expresada villa, resulta: que aparecen varios libramientos pagados al Alcalde, Secretario y Oficial de Secretaría para abono de gastos de viaje hechos á la capital con distintos fines, relacionados al parecer con asuntos de la Administra-

ción del Municipio, siendo satisfechos dichos libramientos con cargo á dos partidas, una de 800 pesetas y otra de 600, consignadas en los dos últimos presupuestos aprobados por el Gobierno civil, si bien no es posible determinar si la Ordenación de Pagos ha superado ó no la cifra propuesta, ni la mayor ó menor necesidad y urgencia de los viajes de aquellos funcionarios; que figuran también satisfechos libramientos por obras en la Casa Consistorial, en la vía pública y en caminos vecinales, pero sin formalizar las relaciones de jornales que previene el art. 166 de la ley Municipal; que no se hace la distribución mensual de fondos con arreglo á lo que dispone el art. 155 de la misma ley; que desde 1891 no ha celebrado sesión alguna la Junta de Sanidad; que si bien la de Instrucción pública se ha reunido algunas veces, no lo ha hecho periódicamente para atender á los servicios que le están encomendados; que se observa un descuido censurable en la recaudación y cobro de créditos á favor del Ayuntamiento, procediendo algunos de ellos del año 1888-89, y que en los repartimientos de consumos se nota que las cuotas señaladas á varios Concejales é individuos de la Junta repartidora ha sufrido baja con relación al reparto del año anterior, pero sin que se justifique disminución que las legitime en la riqueza de los interesados.

En descargo de las referidas faltas expuso el Ayuntamiento que todos los pagos por veredas ó viajes á la capital para verificar ingresos y otros servicios están dentro de las consignaciones de los respectivos presupuestos, así como también las cantidades satisfechas por las obras de que se hace mención en el cargo correspondiente, y justificados los gastos con sus cuentas y recibos suscritos por los mismos perceptores, unido todo á los libramientos y en muchos de ellos constan también la relación de gastos semestrales, sin que jamás, según los libros de contabilidad, se hayan excedido de lo presupuesto, dejándose de cumplir el art. 166 de la ley sólo en los casos de poca importancia; que nunca ha sido práctica en el Ayuntamiento hacer la distribución mensual de fondos, siguiéndose la costumbre de que al celebrar las sesiones ordinarias se acuerden los servicios que deben practicarse y los pagos que han de hacerse, sistema de eficaces resultados, porque, lejos de autorizarse directamente al Alcalde para que agote toda la consignación del presupuesto, fiscaliza sus actos y le sujeta á no gastar más que lo acordado por la Corporación; que por el mejorable estado de la salud del vecindario no ha tenido necesidad de reunirse la Junta de Sanidad; que en cuanto á la de Instrucción pública, hace constar el Ayuntamiento que tiene cubiertas todas las atenciones por haberes, material, retribuciones y alquileres de las Escuelas hasta el 31 de Marzo último; que mientras que en la inmensa mayoría de los pueblos de España no cobran los Maestros con regularidad, se les paga en Pinoso puntualmente; que además de las cuatro Escuelas reglamentarias, se el evó de incompleta á la categoría de completa la Escuela de la partida rural de la Alquería, consignándose además en el actual presupuesto 365 pesetas para subvencionar la de la partida rural de Rodriguillo, todo lo cual demuestra que no se halla abandonado el servicio de la Instrucción pública á que el cargo se refiere; que en lo relativo á créditos pendientes de cobro, hay que tener en cuenta que son cantidades que bienen arrastrándose en todos los presupuestos desde el de 1866-67, siendo todas ellas imaginarias, procedentes de recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, pendiente de liquidación con la Hacienda pública.

quidaciones muchas veces pedidas y siempre sin resultado; esto en cuanto á algunas cantidades, pues con respecto de otras están comprendidas en los correspondientes expedientes de fallidos, que con relación á las cuotas de los Concejales en los últimos repartos de consumos, manifiestan que con arreglo al reglamento ejecuta aquellos una Junta especial nombrada por la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual formula las bases de reparto y aumenta ó disminuye las cuotas, según tiene por conveniente; por tanto, como el Ayuntamiento en nada interviene para la confección del reparto, no se le debe imputar cargo alguno, extendiéndose los Concejales en razonar la baja ó alza de las cuotas, y terminan sus descargos diciendo que el Ayuntamiento, además de los haberes de Instrucción pública, ha satisfecho los de todos los empleados, cuantos servicios tiene á su cargo, cubierto el cupo de consumos y para todo el año económico el contingente provincial.

En vista de todo, el Gobernador de Alicante, por providencia de 14 de Abril último, suspendió á todos los Concejales del Pinoso en el ejercicio de sus cargos y nombró á otros interinamente en sustitución de los mismos.

También corre unido al expediente una instancia, fecha 21 de Mayo siguiente, en la que nueve vecinos de dicho pueblo solicitan de V. E. que se pasen las diligencias á los Tribunales de justicia, á los efectos á que puedan dar lugar.

La Sección entiende que si bien el Ayuntamiento de Pinoso no ha observado con todo rigor lo determinado en las leyes, tanto por lo que se refiere á la distribución mensual de fondos como á la relación de jornales semanales en algunas de las obras por el mismo ejecutadas, estos cargos y los demás de que queda hecha relación resultan grandemente atenuados, y desvanecidos algunos de ellos, por los razonamientos expuestos por los Concejales en sus escritos, y por esta razón no parece que proceda imponerles la más rigurosa de las correcciones administrativas, ya que las faltas cometidas no demuestran abandono ó negligencia graves, y ya que pueden, á juicio de la Sección, normalizarse, haciendo uso el Gobernador de las facultades que al efecto le confieren las leyes, y para lo cual pudiera V. E. hacer á dicha Autoridad las indicaciones que estime adecuadas;

Por tanto, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Pinoso por el Gobernador de Alicante en 14 de Abril último, é indicar á dicha Autoridad que, usando de las atribuciones que le confieren las leyes, procure que la citada Corporación cumpla con toda exactitud lo preceptuado en las disposiciones vigentes».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto que se alce la suspensión; y devuélvase el expediente al Gobernador, á fin de que, usando de las facultades que le confieren los artículos 179, 182 y siguientes de la ley Municipal, aplique las correcciones convenientes á las faltas administrativas reconocidas por el Consejo, y al propio tiempo continúe la investigación hasta esclarecer si en la baja de las cuotas con que aparecen los Concejales en el repartimiento de consumos, con relación al anterior, han concurrido las circunstancias previstas en el art. 198 de dicha ley, en cuyo caso deberá pasarse un tanto de culpa al Tribunal competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

RECIPROCIACION
En la Real orden de este Ministerio publicada en la GACETA de ayer, día 12 de Mayo, columna 3.ª, aparece equivocado el nombre del Ayuntamiento que debe entenderse «Yátova» en vez de «Yátiva» que se expresa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 31 de Mayo de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial e industrial en la provincia de Orense, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalupe, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, siendo la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificó el día 20 de Julio de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, culti-

vo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Orense, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.453.803, y por industrial á pesetas 128.346.99, en conjunto á pesetas 2.582.149.90.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances censales que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2.37 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las setenta y tres zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero, y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 33 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del premio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos; si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respec-

to al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial e industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 171.383 pesetas 99 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cantidad necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Orense.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Orense, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 12.910 pesetas 72 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Orense, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Orense, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que, preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato para lo qual se le concederá el plazo de treinta días, desde la fecha en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso, el cual se verificará en la forma que se establece en el art. 19.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondientes en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incoando el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contri-

bución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, de.....

de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Junio de 1893.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 60 cases of burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table showing counts for Varones, Hembras, and TOTAL across various categories like Tuberculosis, Otras infecciosas, etc.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Albalate á Villacanejos, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata importante 61.498 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Albalate á Villacanejos, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de la carretera de Ubeda á Villamanrique, comprendida entre Sabiote y el río Guadalimar, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 227.933 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de la carretera de Ubeda á Villamanrique, comprendida entre Sabiote y el río Guadalimar, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras para el paso de la rambla del Estrecho en la carretera de la de Silla á Alicante á Real (antes de Alcira á Tabernes), en la provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 43.911 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para el paso de la rambla del Estrecho en la carretera de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Instrucción pública, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES		
			Día.	Mes.	Año.		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Días.	Meses.		Años.	Días.
							Años.	Meses.	Años.	Meses.					
7	Luis Villanueva y Blanco.....	Palencia.....	4	Noviembre.	1835	Portero de la principal de la Universidad de Sevilla.....	11	»	11	»	2	2			
8	Diego Alvarez y Alvarez.....	Oviedo.....	»	»	»	Idem de la id. de Oviedo.....	10	4	19	2	18	18			
9	Francisco Zanón y López.....	Valencia.....	27	Diciembre.	1819	Idem segundo de la id. de Valencia.....	10	2	31	9	15	15			
10	Vicente Ros y Cortina.....	Valencia.....	14	Julio.....	1816	Idem tercero de la id. de id.....	10	2	22	11	21	21			
11	José Francisco Gario.....	Coruña.....	6	Mayo.....	1814	Idem de patios de la id. de Santiago.....	10	1	43	4	27	27			
12	José Arasa y Muria.....	Zaragoza.....	6	Diciembre.	1842	Idem de la id. de Barcelona.....	9	9	23	5	7	7			
13	Eugenio Blanco y Huerta.....	Guadalajara.....	6	Septiembre.	1860	Guarda plantón del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.....	9	7	9	7	4	4			
14	José Sanahuja Gómez.....	Barcelona.....	14	Septiembre.	1846	Portero de la Universidad de Barcelona.....	8	1	9	10	26	26			
15	Federico Manrique y Vargas.....	Barcelona.....	21	Julio.....	1850	Idem de la Secretaría general de la Universidad de Granada.....	7	7	13	1	26	26			
16	Felipe Daura y Palguera.....	Barcelona.....	19	Noviembre.	1847	Idem de la Universidad de Barcelona.....	6	9	7	7	»	»			
17	Nicolas Manrique Kincoñ.....	Valladolid.....	16	Septiembre.	1840	Idem de la id. de Valladolid.....	6	9	15	2	10	10			
18	José López Pérez.....	Lugo.....	13	Febrero.....	1838	Idem de la id. de Santiago.....	5	2	5	2	21	21			
19	Joaquín Prieto García.....	Zaragoza.....	»	»	»	Idem de la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.....	5	1	10	2	25	25			
20	Venancio Ramírez Estepa.....	Soria.....	31	Marzo.....	1850	Idem de la Facultad de Medicina de Zaragoza.....	5	1	10	2	29	29			
21	Céferino Sotoca Salazar.....	Guadalajara.....	28	Agosto.....	1838	Bedel del Instituto de Santander.....	4	8	21	3	13	13			
22	Francisco Martínez y Diaz.....	Oviedo.....	10	Enero.....	1822	Portero de la Universidad de Sevilla.....	4	7	17	6	27	27			
23	Emeterio Alvarez y Coteló.....	Madrid.....	25	Diciembre.	1843	Guarda del Museo Arqueológico Nacional.....	4	6	15	»	24	24			
24	José Rubio y Maniñ.....	Lérida.....	24	Mayo.....	1843	Portero de la Universidad de Barcelona.....	2	5	2	5	»	»			
25	Andrés Esparza García.....	Pamplona.....	30	Noviembre.	1846	Idem de la id. de id.....	2	4	17	9	20	20			
26	Romualdo Palacios del Vall.....	Zaragoza.....	7	Febrero.....	1848	Peón de la id. de Zaragoza.....	1	11	14	7	14	14			
27	Ramón López Calderón.....	Granada.....	7	Septiembre.	1848	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	1	10	13	6	3	3			
28	Clemente Fuerte Sánchez.....	Teruel.....	30	Marzo.....	1856	Portero de la Universidad de Valencia.....	1	10	28	11	6	6			
29	José Domínguez Prado.....	Zamora.....	15	Marzo.....	1850	Bedel del Instituto de Coruña.....	»	10	6	6	18	18			
31	Aurelio Rubio y Vidal.....	Valencia.....	17	Junio.....	1858	Mozo del Instituto de Logroño.....	1	7	13	7	11	11	21		
1	Rafael Camino.....	Santander.....	»	»	»	Portero del Instituto de Santander.....	4	6	»	13	7	7	26		
1	Ildefonso Esteban Cordero.....	Zamora.....	1	Agosto.....	1847	Bedel del Instituto de Zamora.....	13	2	16	13	2	16	16		
2	Joaquín Minguéz Aparicio.....	Valencia.....	19	Noviembre.	1843	Idem del id. de Valencia.....	11	7	»	20	2	10	10		
3	Ramón Hernández Mestre.....	Valencia.....	15	Julio.....	1830	Idem del id. de id.....	4	11	5	4	11	5	5		
4	Antonio Leiva Cordero.....	Córdoba.....	8	Marzo.....	1850	Idem del id. de id.....	3	1	25	5	10	»	»		
5	José Díaz Díaz.....	Lugo.....	5	Abril.....	1839	Portero del Instituto de Toledo.....	1	10	11	13	2	24	24		
1	Enrique Vives Calbeto.....	Lérida.....	3	Agosto.....	1860	Conserje de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.....	7	9	12	9	10	16	16		
1	José Vivero Mourenza.....	Lugo.....	11	Mayo.....	1818	Bedel del Instituto de Lugo.....	29	4	25	29	4	25	25		
1	Pedro Valle é Iñiguez.....	Logroño.....	3	Diciembre.	1846	Mozo del Instituto de Logroño.....	10	»	»	13	7	26	26		
1	José Tapia Salazar.....	Burgos.....	12	Mayo.....	1832	Portero del Instituto de Guadalajara.....	24	5	23	28	1	20	20		
2	Telesforo Hernández Peláez.....	Valladolid.....	5	Enero.....	1826	Idem del Archivo general de Simancas.....	4	3	»	16	2	7	7		
3	Miguel Bonio Alonso.....	Valladolid.....	»	»	»	Idem de la Universidad de Valladolid.....	1	3	12	14	2	5	5		
1	Pedro García Toledano.....	Córdoba.....	»	Noviembre.	1823	Jefe de caballerizas de la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	14	9	29	28	»	14	14		
1	Jaime Alorda.....	Baleares.....	2	Noviembre.	1824	Portero del Instituto de Baleares.....	1	7	7	12	10	»	»		
2	Salvador Palmer Oliver.....	Baleares.....	15	Febrero.....	1862	Bedel del id. de id.....	1	3	7	1	3	7	7		

CON 800 PESETAS

Ha disfrutado 1.000 pesetas un año y 28 días.

1	Lucio Beso Freisne	Lérida	14	Mayo	1838	Bedel del Instituto de Lérida	21	9	27	23	10	24
2	Francisco Ruiz Hernández	Sevilla	21	Diciembre	1862	Portero del Instituto de Sevilla	7	10	24	17	4	4
3	Francisco Rico y Yuch	Valencia	22	Marzo	1841	Mojo del Instituto de Valencia	4	9	17	14	11	11
4	Faustino Lafuente Sanz	Segovia	29	Julio	1855	Portero del Instituto de Guipúzcoa	4	8	17	12	9	3
5	Agustín García Reparás	Soria	31	Marzo	1841	Idem del Instituto de Lérida	4	3	22	11	9	28
6	José Benachés Tarazona	Valencia	22	Marzo	1841	Mojo del Instituto de Valencia	2	10	25	2	10	25
1	Carlos Castañera Arqués	Lérida	4	Octubre	1842	Mojo del Instituto de Lérida	17	4	24	17	4	24
1	Andrés Virgil Ortega	Burgos	30	Noviembre	1854	Portero del Museo Arqueológico de Valladolid	3	7	24	16	11	10
2	Lorenzo Gauza Acebo	Santander	10	Agosto	1820	Mojo del Instituto de Santander	37	3	26	50	2	20
3	Jacinto Lusaquinos	Pontevedra	8	Noviembre	1834	Idem del id. de Pontevedra	26	1	20	26	1	26
4	Mariano Hernández	Valladolid	22	Julio	1839	Portero del id. de Santiago	24	5	20	24	7	10
5	Raimundo Samuel y Rebel	Tarragona	5	Marzo	1840	Consejero de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona	23	10	21	32	3	10
6	Juan González Pérez	Lugo	30	Marzo	1833	Portero del id. de Lugo	21	10	21	33	10	4
7	Manuel Cabañas y López	Lugo	30	Marzo	1841	Mojo del id. de Lugo	21	10	21	33	10	4
8	Gabriel Nadal y Vidal	Baleares	14	Junio	1829	Portero del Archivo histórico de Palma	21	11	29	21	11	14
9	Ignacio García Navarro	Canarias	18	Febrero	1844	Mojo del Instituto de Canarias	18	11	14	18	11	14
10	José María Fernández Cervigón	Madrid	19	Octubre	1828	Portero de la Real Academia Española	16	2	13	16	2	13
11	Manuel Gao é Isoba	Oviedo	19	Noviembre	1855	Mojo del Instituto de Jerez de la Frontera	16	2	13	16	2	13
12	Domingo Sotelo Gándara	Pontevedra	2	Junio	1849	Jardinero del Botánico de la Universidad de Santiago	15	8	22	18	2	22
13	Juan Font y Macías	Gerona	31	Enero	1833	Portero del Archivo de la Corona de Aragón	13	8	22	33	2	22
14	Juan Hernida y Casares	Coruña	13	Diciembre	1828	Idem de la Escuela Normal de Maestros de Santiago	12	7	2	33	2	22
15	Ramón Calvo Blandier	Teruel	17	Noviembre	1838	Idem del Instituto de Teruel	12	7	2	33	2	22
16	Mariano Rivero Gómez	Teruel	6	Marzo	1838	Idem del id. de id.	12	1	10	12	1	10
17	Macario San José	Valladolid	28	Febrero	1853	Mojo del Instituto de Valladolid	12	1	10	19	1	10
18	Prudencio Rivas Godoy	Valladolid	21	Septiembre	1840	Portero del Instituto de Valladolid	11	3	21	19	1	10
19	Fernando Ortega Pozo	Granada	12	Marzo	1845	Bedel tercero de la Universidad de Santiago	11	3	20	20	10	17
20	José Borrás Lacasa	Alicante	22	Octubre	1859	Idem id. de la id. de Barcelona	11	3	17	17	3	26
21	Manuel Romero Rodríguez	Sevilla	10	Septiembre	1855	Portero del Museo Arqueológico de Sevilla	11	3	11	11	3	4
22	Juan Gobas y Vigo	Coruña	14	Octubre	1832	Mojo primero de la Universidad de Santiago	11	3	11	11	3	4
23	Francisco Villar Rey	Pontevedra	13	Noviembre	1835	Idem id. de la id. de id.	11	3	11	11	3	4
24	Francisco Luis y Trigo	Pontevedra	12	Enero	1848	Idem de la id. de Sevilla	11	3	11	11	3	4
25	Manuel Alonso Fernández	León	14	Septiembre	1826	Portero de la Escuela de Veterinaria de León	10	8	21	27	8	21
26	Ramón Escalante y Sanz	Santander	15	Abril	1837	Jardinero del Instituto de Santander	10	8	21	27	8	21
27	Andrés Gómez Brey	Pontevedra	6	Marzo	1830	Bedel del Instituto de Veterinaria de Santiago	10	5	6	16	16	16
28	Antonio González González	Pontevedra	6	Octubre	1854	Mojo de la Escuela de Veterinaria de Santiago	10	5	6	16	16	16
29	Manuel Delgado Ramos	Huelva	9	Octubre	1851	Mojo de la Escuela de Veterinaria de Santiago	10	5	6	16	16	16
30	Mario Catabiana Alonso	Burgos	1	Marzo	1836	Consejero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos	9	11	9	9	11	6
31	Antonio Fernández Lanzo	Oviedo	1	Enero	1836	Mojo primero de la Universidad de Barcelona	9	11	9	9	11	6
32	Miguel Palenzuela Barro	Oviedo	8	Mayo	1858	Consejero de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid	9	11	9	9	11	6
33	Luis Carrasco y Pérez	Alicante	8	Marzo	1858	Portero del Museo de Antigüedades de Barcelona	8	9	28	16	16	10
34	Cayo Flores García	Valladolid	21	Abril	1858	Mojo del Instituto de Valladolid	8	6	25	16	16	10
35	Telesforo Arnáiz Ovicaya	Palencia	5	Enero	1846	Portero del Instituto de Valladolid	8	6	25	16	16	10
36	Antonio Chacón Miranda	Palencia	5	Enero	1846	Portero del Instituto de Palencia	8	6	25	16	16	10
37	Alejandro Martínez Lafuente	Granada	15	Abril	1844	Mojo del Instituto de Granada	8	6	25	16	16	10
38	Pedro Fernández Cisne	Granada	26	Febrero	1859	Jardinero del Instituto de Burgos	7	7	14	7	14	3
39	Francisco Edda Alstarán	Burgos	29	Enero	1827	Mojo de la Universidad de Burgos	7	7	14	7	14	3
40	Salvador Gómez Pérez	Guipúzcoa	15	Noviembre	1813	Idem del Instituto de Burgos	7	7	14	7	14	3
41	Felipe Pressa y Bañuelos	Teruel	1	Julio	1862	Idem del id. de Teruel	7	7	14	7	14	3
42	Antonio Romero Manga	Coruña	28	Diciembre	1840	Consejero de la Escuela Normal de Maestros de Lugo	7	7	14	7	14	3
43	Bonifacio López Crespo	Burgos	12	Enero	1856	Mojo de la Biblioteca provincial de Córdoba	6	6	12	6	12	26
44	Manuel Abedul Gutiérrez	Valladolid	5	Junio	1866	Idem del Instituto de Sevilla	6	6	12	6	12	26
45	José María Fernández Ochoa	Oviedo	9	Noviembre	1833	Idem de id. de la Universidad de Sevilla	6	6	12	6	12	26
46	Bernardo López Monrreda	Cádiz	11	Diciembre	1832	Guarda del Jardín Botánico de Madrid	6	6	12	6	12	26
47	Juan Gascón Gascón	Burgos	20	Agosto	1853	Mojo del Instituto de Cádiz	6	6	12	6	12	26
48	Emilio García López	Teruel	4	Julio	1847	Mojo de id. de Burgos	5	5	18	6	12	17
49	Jovito Díaz y Sotelo	Albacete	22	Abril	1855	Idem de id. de Burgos	5	5	18	6	12	17
50	Florentino Ajenjo Valle	Lugo	20	Agosto	1853	Idem de id. del id. de Barcelona	5	5	18	6	12	17
51	Rafael Osete y Egea	Madrid	14	Marzo	1840	Idem de id. del id. de Barcelona	5	5	18	6	12	17
52	José Alarcón Alabao	Málaga	15	Febrero	1854	Portero de la Biblioteca universitaria de Granada	4	4	19	4	12	18
53	Dionisio Velasco Pozas	Alicante	8	Noviembre	1855	Idem del Instituto de San Isidro	4	4	19	4	12	18
54	Manuel Martínez Beisti	Segovia	22	Abril	1860	Idem del Instituto de San Isidro	4	4	19	4	12	18
55	Santiago Alonso Fernández	Logroño	30	Julio	1838	Idem primero de la Universidad de Zaragoza	4	4	19	4	12	18
56	Benito Álvarez Arcas	Burgos	30	Octubre	1849	Portero de la Biblioteca provincial de León	4	4	19	4	12	18
57	Pascual Claudio López y Treviño	Granada	6	Octubre	1858	Idem de la Escuela de Comercio de Valladolid	4	4	19	4	12	18
58	Gabriel Calvo Amor	Zaragoza	24	Marzo	1852	Idem de la id. de id. de Zaragoza	4	4	19	4	12	18
59	Miguel Senoy Rodríguez	Almería	7	Mayo	1853	Portero del Instituto de Murcia	4	4	19	4	12	18
60	Rafael Montaner Herrera	Málaga	23	Abril	1853	Mojo de la Escuela de Comercio de Málaga	4	4	19	4	12	18
61	Juan Mantas Baena	Málaga	3	Marzo	1848	Portero de la Escuela Normal de Maestros de Granada	4	4	19	4	12	18
62	Ramón Fosá y Muñoz	Valencia	25	Abril	1851	Mojo primero de la Universidad de Valencia	4	4	19	4	12	18
63	Nicolás Rodríguez Merino	Madrid	27	Septiembre	1847	Portero de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres	3	3	9	3	9	10
64	Luis Porras y Pintado	Madrid	27	Septiembre	1843	Idem de la Biblioteca universitaria de Valladolid	3	3	9	3	9	10
65	José San Juan Villamiel	Madrid	27	Septiembre	1843	Idem de la Biblioteca universitaria de Valladolid	3	3	9	3	9	10
66	Carlos Vida Blanco	Cáceres	24	Agosto	1845	Jardinero del id. de id.	3	3	9	3	9	10
67	Juan Benito Rodríguez	Toledo	26	Agosto	1865	Portero del id. de la Coruña	3	3	9	3	9	10
68	Rafael García Pérez	Madrid	3	Octubre	1841	Idem de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona	3	3	9	3	9	10
69	Jesús González Sanjurjo	Lugo	22	Julio	1859	Mojo del Instituto de Málaga	3	3	9	3	9	10
70	Andrés Lafuente Soriente	Eusea	22	Marzo	1846	Idem del id. de Barcelona	2	2	5	2	5	25
71	Francisco Maldonado Cabello	Tarragona	3	Febrero	1841	Portero de la Biblioteca del Instituto de Palma	2	2	5	2	5	25
72	Agustín Franco Zaragoza	Baleares	26	Noviembre	1842	Mojo de la Escuela de Comercio de la Coruña	2	2	5	2	5	25
73	Barcelomé Salou y Bosch	Orse	1	Marzo	1854	Idem primero de la Universidad de Barcelona	2	2	5	2	5	25
74	Andrés Monje Dieguez	Oviedo	1	Marzo	1845	Idem primero de la Universidad de Barcelona	2	2	5	2	5	25
75	Medardo Feijoo Magdán	Oviedo	3	Enero	1845	Idem primero de la Universidad de Barcelona	2	2	5	2	5	25

(Se continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques.	TOTAL De arqueos.
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS				
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas		
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.					
Habana.....	12	15	53.102	13.577	39.525	68	67.990	35.764	32.226	5	2.446	12	10.879	112	134.417		
Matanzas.....	3	8	18.473	2.063.07	16.409.93	14	15.032.47	7.295.32	7.737.15	3	3.302	4	4.980	29	41.787		
Cuba.....	4	8	15.649	727	14.913	7	7.196	418	6.778	2	1.197	7	22.778	36	46.811		
Cárdenas.....	3	3	4.466	311.35	4.154.65	12	7.908	58.91	7.849.09	3	861	1	6.494	25	19.729		
Cienfuegos.....	2	7	14.820	2.408	5.412	13	11.243	8.310	4.000	2	2	2	2	22	26.063		
Trinidad.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
Sagua.....	3	6	10.194	125	10.069	10	6.937	336	6.601	2	2	2	2	16	17.131		
Nuevitas.....	3	1	2.911.49	11.81	2.899.68	3	858.93	293.64	565.29	2	2	1	5	13	4.473		
Manzanillo.....	1	1	220	220	220	2	1.479	88.28	1.390.72	2	2	2	2	7	4.270		
Caibarién.....	2	2	2.115	350	1.765	2	7.712	3.423	4.289	2	3.731	4	4.877	19	18.435		
Gibara.....	4	4	3.289	22	3.267	3	1.303	75	1.228	1	1.839	8	2.216	16	8.647		
Baracoa.....	2	2	2	2	2	3	430.35	9.83	420.52	2	1.477	1	730.95	6	2.638		
Zaza.....	2	2	2	2	2	1	391	11.44	379.56	2	2	2	773	3	1.164		
Guantánamo.....	1	1	1.729	151	1.578	4	4.801	15	4.786	2	2	2	2	6	6.530		
Santa Cruz.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	919.84	3	919.84		
En 1892.....	29	49	126.959.49	19.746.23	100.213.26	2	149	133.281.75	56.098.42	78.250.33	18	14.853	20	46	57.921.66	313	333.015.00
En 1891.....	25	61	135.717.86	24.220.85	111.572.01	2	178	138.876.91	63.818.55	68.961.36	9	8.458	16	35	51.356.40	325	334.409.10
Dif.ª { De más 1892....	4	2	2	2	2	2	2	2	9.288.97	9	6.395	4	11	6.565.26	2	2	
{ De menos 1892..	2	12	8.758.37	4.474.62	11.358.75	2	29	5.595.16	7.720.13	2	2	2	2	12	1.399.20	2	1.399.20

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, hay que deducir 9.888 de carbón en el mes actual, y 23.696 en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueos.
Habana.....	14	28.168	1.929	26.239	37	55.963	7.493	48.470	19	23.501
Matanzas.....	2	2.038	370.57	1.667.43	4	4.516.79	2	4.516.79	8	12.404.50
Cuba.....	7	5.839	1	5.833	17	24.354	7	24.347	8	11.723
Cárdenas.....	3	2.791	427.16	2.363.84	6	5.427	128.69	5.298.31	1	2.122
Cienfuegos.....	1	2.658	312	2.346	5	4.944	2.136	2.808	8	12.250
Trinidad.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sagua.....	2	2	2	2	1	664	822	2	6	10.194
Nuevitas.....	3	1.571.71	193.01	1.378.70	6	879.61	168.60	711.01	5	5.561.00
Manzanillo.....	2	480	4.36	475.64	4	2.359.69	372.97	1.986.72	2	2
Caibarién.....	1	1.839	50	1.789	4	3.801	4.465.70	2	4	5.850
Gibara.....	3	3.641	643	2.998	9	2.708	1.486	1.222	2	1.487
Baracoa.....	2	2	2	2	6	1.563.22	942	1.563.22	2	1.010
Zaza.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Guantánamo.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.729
Santa Cruz.....	2	2	2	2	1	317	2	317	2	2
En 1892.....	36	49.025.71	3.930.10	45.095.61	100	107.497.31	18.021.96	91.240.05	65	87.921.60
En 1891.....	36	44.143.78	4.705.46	40.138.32	99	96.466.69	21.715.46	74.751.23	64	88.419.70
Diferencia { De más 1892....	2	4.881.93	2	4.957.29	1	11.030.62	2	16.488.82	1	2
{ De menos 1892..	2	2	75.36	2	2	3.693.50	2	2	2	498.20

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1892.....	959.177.67
En 1891.....	884.703.89
Dif.ª { De más 1892....	74.473.78
{ De menos 1892..	2

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA
rante el mes de Diciembre de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

DE BUQUES

TONELADAS		DERECHOS COBRADOS												PARA LA JUNTA de obras del puerto.		VALOR de cada tonelada en la importación.	
Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	IMPUESTO especial sobre fósforos.	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarco y desembarco de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	TOTAL			
		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		
49.341	85.076	441.746'21	74.932'53	1.228'40	>	15.839'97	2.257'25	131'87	11.906'82	>	64.515'41	3.967'71	370'85	616.897'02	>		
9.358'39	24.147'08	74.039'18	4.309'42	>	>	2.542'88	0'75	>	320'97	>	5.019'73	>	>	86.232'93	>		
1.145	45.666	36.580'82	6.387'82	2'75	2.282'70	1.128'87	193'75	>	510'62	>	3.269'19	>	>	50.356'52	>		
370'26	12.003'74	26.075'31	1.895'09	>	>	703'48	>	>	26'88	>	568'35	>	>	29.269'11	>		
10.718	16.412	114.242'21	8.075'20	>	>	3.708'55	>	>	1.901'65	>	5.536'82	>	>	133.464'43	>		
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
461	16.670	14.647	558'69	>	>	461'30	>	>	>	>	1.281'63	>	>	16.948'62	>		
305'45	4.167'84	3.198'27	196'83	>	>	27'68	8'25	>	>	>	17'41	>	>	3.448'44	>		
88'28	4.181'72	1.338'84	341'13	>	>	239'04	>	>	>	>	330'75	>	>	2.249'76	>		
3.773	14.662	8.336'28	306'52	>	>	406'10	291'50	6'50	>	>	198'64	>	>	9.545'27	>		
97	8.550	1.797'28	10'22	>	>	25'16	77'50	>	31'50	>	116'84	>	>	2.058'50	>		
9'83	2.628'47	577'90	23'26	>	>	9'83	>	>	>	>	>	>	>	610'99	>		
11'44	1.152'56	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
166	6.364	6.105'47	409'18	>	>	289'27	0'25	>	>	>	1.291'91	>	>	8.096'08	>		
>	919'84	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
75.844'65	242.601'25	728.684'77	97.445'89	1.231'15	2.282'70	25.382'13	2.829'25	138'10	14.698'44	>	82.146'68	3.967'71	370'85	959.177'67	12'63		
88.039'40	237.144'34	722.496'03	>	>	1.841'99	36.706'17	1.347'25	32'40	5.995'25	>	107.575'18	8.120'26	589'36	884.703'89	13'98		
>	5.456'91	6.188'74	97.445'89	1.231'15	440'71	>	1.482	105'70	8.703'19	>	>	>	>	74.473'78	>		
12.194'75	>	>	>	>	>	11.324'04	>	>	>	>	25.428'50	4.152'55	218'51	>	1'35		

DE BUQUES

Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	De arqueo.		Productivas.	Improductivas	TOTAL de EXPORTACIÓN.			VALOR de cada tonelada en la exportación.	
Buques.	Toneladas de arqueo.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
39	34.066	109	141.698	9.422	132.276	3.276	136.6'57'24	139.933'24	>
11	8.385'50	25	27.434'84	370'57	27.064'27	428'87	>	428'87	>
10	9.667	42	51.583	8	51.575	74'30	725'08	799'38	>
19	8.590	29	18.930	555'85	7.662'15	466'70	>	466'70	>
5	2.560	19	22.412	2.448	19.964	41'63	503'15	544'78	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6	4.784	13	15.642	822	14.978	2'90	>	2'90	>
1	120	15	8.132'34	361'61	7.770'78	387'68	148'74	536'42	>
1	1.017	7	3.856'69	377'33	3.479'36	395'72	798'93	1.194'65	>
7	3.741	16	14.231	4.515'70	9.715'30	>	>	>	>
1	449	15	8.285	2.129	6.156	643'69	12.467'91	13.111'60	>
>	>	8	2.573'22	>	2.573'22	>	>	>	>
>	>	5	6.089	>	6.089	>	>	>	>
3	4.360	1	317	>	317	>	>	>	>
103	76.739'50	304	321.184'09	21.010'06	289.620'08	7'17'49	151.301'05	157.018'54	7'47
78	58.257'82	278	287.288'06	25.720'92	261.567'14	7.062'62	112.169'18	119.231'80	5'41
25	18.481'68	26	33.896'03	>	28.052'94	>	39.131'87	37.786'74	2'06
>	>	>	>	4.710'86	>	1.345'13	>	>	>

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
157.018'54	1.116.196'21
119.231'80	1.003.935'69
37.786'74	112.260'53
>	>

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Génova.—Runganath, sin señas. Miranda. E.—Manuela Aterido, Hortaleza, 37. Havre.—María Ramírez, Provisional, 4.

ESTE

Herencia.—María Cierva, Castellana, 7 entresuelo.

OESTE

Irún.—Dionisio López, Don Pedro, 6, principal. Madrid 18 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Junio de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE JUNIO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuentas, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row: Central - Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli, Don Antonio Cantero y Seirullo. —D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Angel Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar en subasta pública la construcción de un edificio destinado á matadero-perneo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto del presente contrato la total construcción, con arreglo estricto á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, de un edificio destinado á matadero de reses y perneo bajo el tipo de 176.362 pesetas 95 céntimos.

El proyecto facultativo de dichas obras se hallará de manifiesto; el original en esta Alcaldía, y copia del mismo en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

2.ª Las obras se adjudicarán en subasta pública, que se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, el día 22 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y en el mismo día y hora en esta capital, en el salón de actos de las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Notario público.

3.ª Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable acompañar carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 8.818 pesetas 14 céntimos.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación, y no será devuelta al contratista hasta que transcurrida el plazo señalado no se haga, si procede, la recepción definitiva de las obras.

5.ª De constituirse los depósitos provisionales ó definitivos en efectos públicos, se admitirán, sean éstos los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

6.ª La subasta se verificará por pujas á la baja, formalizadas en pliegos cerrados, que serán admitidos durante el plazo de media hora; á cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal del proponente y la proposición escrita en papel del sello 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final.

7.ª Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que á cualquiera de ellos acompañe los dos primeros documentos de que trata la condición anterior.

8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento queda obligado á realizar el

pago del precio de la adjudicación de la obra en cincuenta mensualidades consecutivas, contados desde la fecha en que den principio los trabajos, y en cantidades iguales.

Si por consecuencia del resultado que arroje la liquidación final aumentara ó disminuirá el precio del remate, se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente las mensualidades cuyo abono no se haya efectuado.

10. Notificada al contratista la aprobación de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, consignará la fianza definitiva en forma análoga á la provisional, y dará principio á las obras dentro de los treinta días, siguientes á la notificación, sin que una vez empezadas pueda suspenderlas más que en los casos y por los plazos que se fijan en el pliego de condiciones facultativas, debiendo quedar terminada la totalidad de la obra en el plazo máximo de un año.

11. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, el reintegro del papel invertido en el expediente, los gastos de escritura y cuantos ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13. Tanto en el acto de la subasta como en cuantos tengan relación con la misma y se refieran al objeto del contrato, se aplicarán los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y 11 de Julio de 1886.

Huelva 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Rafael López.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... de..... de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memoria, presupuesto y proyecto formado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para matadero de reses y perneo, se obliga á ejecutar dichas obras con sujeción estricta á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la suma de..... (tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el octavo sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 16 bolas números 98, 136, 446, 467, 767, 1.008, 1.040, 1.042, 1.172, 1.230, 1.277, 1.437, 1.439, 1.479, 1.600 y 1.693.

En su consecuencia quedan amortizadas las 160 obligaciones números 971 al 980, 1.351 al 1.360, 4.451 al 4.460, 4.661 al 4.670, 7.661 al 7.670, 10.071 al 10.080, 10.391 al 10.400, 10.411 al 10.420, 11.711 al 11.720, 12.291 al 12.300, 12.761 al 12.770, 14.361 al 14.370, 14.381 al 14.390, 14.781 al 14.790, 15.991 al 16.000, 16.921 al 16.930.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Julio próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 8 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, ramba de Estudios, número 1, bajo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve hasta las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 8 respectivamente. Antes de proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón número 8 se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los primeros veinte días del mes de Julio, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se recuerda á los señores obligacionistas que, según se anunció oportunamente, al verificarse el pago del cupón se deducirá de su importe el 3.69 por 100, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio.

Barcelona 15 de Junio de 1893.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-2959

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1893.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Junio de 1893.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cáceres, Soria y Guadalajara.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the official guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Juliana de Falconeri, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas (calle de San Leonardo).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19/ Teléfono, núm. 651. H